

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

193-184-012
DE EJ. CIV. MUN. 9807092
17724 10-JAN-21 14:09
17724 10-JAN-21 14:09

REF.- PROCESO No. 56-2013-00146-00
CONJUNTO RESIDENCIAL VIZCAYA 1 Y 2 ETAPA P.H. Vs. HUGO KELVIN CAMACHO
Y EFRAIN CADAVID

2 Quik
2 folios
letra.

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, encontrándome dentro del término de ley, respetuosamente me permito manifestar a su Despacho que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de apelación en contra de la providencia calendada el 26 de noviembre de 2020 y notificada por estado del 27 del mismo mes y año, mediante la cual modificó la liquidación del crédito presentada por la suscrita abogada para aprobarla en la suma de \$48.217.022.10

Argumenta su Despacho que en la citada liquidación incluí valores como lo son cuotas ordinarias y retroactivos del año 2011 a 2013 que fueran declaradas prescritas en la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl 257 a 268). A este respecto me permito manifestar a su Despacho, que si bien es cierto que en la mencionada sentencia se declaró la prescripción de unas cuotas de administración, también es cierto que ésta lo fue en forma parcial para ciertas cuotas y sólo en favor del demandado EFRAÍN CADAVID MONAR. Así, el numeral primero del RESUELVE de la citada providencia indica: "Declarar la prosperidad parcial de la excepción de mérito de prescripción, solo sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y retroactivo de junio de 2011 a julio de 2013, propuesta por el demandado Efraín Cadavid Monar. SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, con exclusión de las mencionadas cuotas frente al demandado Efraín Cadavid Monar y se prosigue por la totalidad de las expensas comunes perseguidas contra el ejecutado Hugo Kelvin Camacho Mera (...)" (Resaltas fuera de texto). Así las cosas para el citado demandado, Hugo Kelvin Camacho, deben incluirse en la liquidación del crédito, la totalidad de las cuotas de administración tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, providencia que no fue modificada en el fallo aquí dictado. Igualmente indica su Despacho que se incluyeron cuotas extraordinarias, retroactivos y cuotas de garaje que no fueron ordenadas en el mandamiento de pago. Sin embargo frente a ellas, el numeral 25 de la orden de apremio indica: " 25. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen siempre y cuando se allegue certificación en los términos del art.48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva conforme a lo señalado en el art.88 del C.G.P." (resaltas fuera de texto). En consecuencia dentro del citado numeral se incluye el valor de las cuotas cobradas, ya que el término de "cuotas de administración ", no indica si se refiere a ordinarias, extraordinarias, garajes, etc. Se refiere es a las cuotas que se continúen causando.

Por otra parte respetuosamente agradezco a su Juzgado, se sirva enviarme a través de mi correo electrónico: coasperc17@gmail.co , la liquidación de crédito elaborada por su Despacho Judicial con el fin de tener conocimiento de la misma y poder pronunciarme al respecto. Una vez revisada la liquidación elaborada por su Juzgado, presentaré la liquidación de crédito que corresponde al demandado Efraín Cadavid Monar.

En consecuencia solicito a su Despacho con el respeto acostumbrado en todos mis escritos, se sirva revocar el auto atacado por las razones legales expuestas. Igualmente poner en conocimiento de la suscrita abogada la liquidación de crédito elaborada por su juzgado para poder de conformidad.

Del señor Juez, atentamente,

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. 51.779.153 de Bogotá
T.P. 68.110 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

El día 20 de ENE de 2021 se fija el presente traslado
conforme al artículo 319 del Código de Procedimiento Civil
el cual corre a partir del día 21 de ENE de 2021
y vence el día 25 de ENE de 2021

En Sección 1

**PROCESO No. 56-2013-00146. EJECUTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL VIZCAYA 1 Y 2
ETAPA P.H. Vs. HUGO KELVIN CAMACHO Y OTRO**

Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

Mié 2/12/2020 3:09 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
coasperci17 <coasperci17@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

JUZGADO 12 C.M.E. SENTENCIAS. PROCESO No. 56-2013-00146-00. EJECUTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL VIZCAYA 1 Y 2 ETAPA
Vs. HUGO KELVIN CAMACHO Y OTRO.pdf;

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Referencia:

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VIZCAYA 1 Y 2 ETAPA P.H.

DEMANDADO: HUGO KELVIN CAMACHO Y EFRAIN CADAVID

PROCESO: PROCESO No. 56-2013-00146-00

Asunto: MEMORIAL CON RECURSO.

Cordial Saludo:

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial relacionado en el asunto de la referencia.

Atentamente,

--
--

GLADIS PEREZ.

Cel: 3108740216